

## RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° SCQ-134-1223 del 31 de octubre de 2019, interesado interpuso Queja ambiental en la que se establecieron los siguientes hechos "...*queja por tala indiscriminada, sin los respectivos permisos, realizada en predio ajeno, que es herencia de la familia Gómez Espinosa. Están sacando la madera río abajo a salir a la hermosa y otra parte la sacan a la trocha dela vereda Los Yerbales. Han talado aproximadamente 15 has, un bosque que estaba en reserva, se arrió a la orilla del caño que cae al Río Claro, están trabajando con 2 o 3 motosierras hace más o menos 2 meses...*".

Que, a través de Auto No. 134-0305 del 03 de diciembre 2019, se impuso medida preventiva de suspensión inmediata de actividades y se dio inicio a un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental en contra del señor ÓSCAR VILLEGAS PINEDA, sin más datos, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que, a través de **Auto No. AU-02753 del 13 de agosto de 2021**, procedió esta Corporación a formular pliego de cargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental adelantado contra el señor **ÓSCAR VILLEGAS PINEDA, sin más datos**.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que "...La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades- que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Evaluando el contenido del **Informe técnico de queja No 134-0484 del 29 de noviembre de 2019**, que sirvió de fundamento al **Auto No 134-0305 del 03 de diciembre de 2019**, se evidenció una inadecuada individualización del señor **ÓSCAR VILLEGAS PINEDA, sin más datos**, como presunto responsable de las actividades de tala y socola de bosque, en el predio ubicado en la vereda El Yermal del municipio de San Francisco, razón por la cual, este Despacho, de manera oficiosa, procederá a dejar sin efecto el contenido del Acto administrativo **Auto No 134-0305 del 03 de diciembre de 2019**, por medio del cual se procedió a imponer medida preventiva de suspensión de actividades e iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, y el **Auto No. AU-02753 del 13 de agosto de 2021**, por medio del cual se formula un pliego de cargos, en contra del señor **ÓSCAR VILLEGAS PINEDA, sin más datos**, lo cual se dispondrá en la parte emotiva de la presente actuación administrativa.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el Auto No 134-0305 del 03 de diciembre de 2019, por medio del cual se procedió a imponer medida preventiva de suspensión de actividades e iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, y el Auto No. AU-02753 del 13 de agosto de 2021, por medio del cual se formula un pliego de cargos, en contra del señor **ÓSCAR VILLEGAS PINEDA**, sin más datos, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **ÓSCAR VILLEGAS PINEDA**, sin más datos, que la presente decisión no constituye el fenómeno de cosa juzgada.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor **ÓSCAR VILLEGAS PINEDA**, sin más datos, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 04/05/2022  
Expediente: 056520334507